

PODER EJECUTIVO
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS Y
OTRAS CONCESIONES - (EN. RE.)
CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 3 E 20 00

VISTO:

1231/17, La Ley Provincial Nº 4836, y Ley Nacional Z 27.351, la Ley Provincial Nº 5518, el Decreto G.J. -S.P. Z

CONSIDERANDO:

su salud, es decir, para los denominados usuarios electrodependientes por cuestiones de salud. Especial Gratuito aplicable a los usuarios que requieran de un suministro de energía eléctrica prescripto por un profesional matriculado, y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o constante y Que mediante la Ley N° 27.351, el Congreso de la Nación sancionó un Régimen Tarifario en niveles de tensión adecuados, para poder alimentar el equipamiento médico

al equipamiento adecuado, sin cargo incluyendo los costos de funcionamiento asociados, capaz de electrodependiente por Artículo 1° de la presente Ley... Que el Artículo 6º de la citada Ley determina que: "...la empresa distribuidora entregardo la energía eléctrica necesaria para satisfacer sus necesidades en los términos del del servicio cuestiones o a uno de de salud, previa solicitud, un grupo sus convivientes que se encuentre electrógeno o el registrado

disponible las 24 horas incluyendo días inhábiles... exclusivamente Que por su parte, el Artículo 7º establece que: "...la empresa distribuidora deberá nna a la linea atención telefónica de especial gratuita los usuarios electrodependientes por cuestiones de atención personalizada de salud

referida Ley 27.351, disponiendo — La su control de varies del Ministerio de Salud, establecerá el procedimiento para su aplicacio general de su implementación en la Provincia".

Reservativo de Oue el Decreto G.J. — S.P. N° 1231/17 en el Artículo 3°, crea el "Rusalles al la control de Salud, establecerá el procedimiento para su aplicacio general de su implementación en la Provincia".

Oue el Decreto G.J. — S.P. N° 1231/17 en el Artículo 3°, crea el "Rusalles al la control de Salud, establecerá el procedimiento para su aplicacio general de su implementación en la Provincia". de la ministerio de Salud, establecerá el procedimiento para su aplicación, determinando el Que la provincia de Catamarca, a través de Ley Nº 27.351, disponiendo -en su Artículo 3º- que "El Poder Ejecutivo Provincial, 5518, adhiere a los términos de 0

SE SON SE los requisitos que deberán cumplir quienes soliciten su inclusión en tal registro. Asistencia Integral a Personas con Discapacidad, dependiente del Ministerio de Salud, detallando Electrodependientes Que el Decreto G.J. - S.P. Nº 1231/17 en el Artículo 3°, crea el "Registro de Personas por Cuestiones de Salud" en el ámbito de la Dirección Provincial de

electricidad deberá proveer al beneficiado Electrodependiente un grupo electrógeno sin cargo en Que por su parte, el Artículo 9º del referido Decreto dispone que la empresa prestataria de



PODER EJECUTIVO
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS Y
OTRAS CONCESIONES - (EN. RE.)
CATAMARCA

del usuario, teniendo en cuenta los registros promedios de utilización. calidad de préstamo, a fin de brindar energía eléctrica a los efectos de satisfacer las necesidades

previa comunicación y autorización del Ente Regulador de Servicios Públicos y Concesiones (En.Re.) Electrodependientes, establece en el art. entre otros puntos referidos a la entrega de la Fuente Alternativa de Energía a los usuarios Que a su vez, el Ministerio de Servicios Públicos emitió la Resolución Nº 241/18, en la 5° 2) que los equipos suministrados deben contar con la

Electrodependientes derivados a sus domicilios, requiere de soluciones particulares y específicas. el suministro eléctrico constante b los equipos médicos de los pacientes

condiciones del suministro de dicho usuario tratamiento que requiera cada uno de los Electrodependientes, de acuerdo a su diagnóstico y necesario, teniendo en cuenta los dispositivos de electromedicina que va a alimentar la fuente y el cada caso, requiere un análisis puntual a fin de determinar el equipo eléctrico

servicio conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, incluida la presente resolución defecto terciarizarla, en la modalidad que considere más conveniente, debiendo tenerse en cuenta Alternativa de Energía (FAE), podrá ser realizada por la Distribuidora por sí misma o en su operación y que, sin perjuicio de la modalidad que adopte, Que en función de ello, la prestación del servicio de provisión, custodia, mantenimiento y manipulación en la Distribuidora es condiciones de la responsable de prestar seguridad, instalación, 0

facultad de Dictar Reglamentos que considere necesarios (Art. 4º inc. "2" de la Ley Nº bases, principios y reglas para la provisión de la supra mencionada FAE, como también derechos obligaciones que le caben tanto a la empresa distribuidora como a los usuarios Directorio considera oportuno y conveniente el dictado de un Reglamento que establezca las Que dado ello, y en cumplimiento de las funciones de este Organismo, entre



de lograr un mayor control y supervisión de la provisión de la FAE, que la entrega de la misma se En.Re., labrándose en el acto la respectiva acta, que deberá ser rubricada por dicho personal y el realice conjuntamente en el domicilio del beneficiario, por personal de la Distribuidora pero también de las otorgadas por el marco regulatorio de aplicación, resulta imprescindible a fin Que a su vez, en virtud de las facultades establecidas en los instrumentos supra citados,

Que a fs. 46 obra el pertinente Dictamen Legal.

competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido en los artículos el Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos y Otras Concesiones



ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS OTRAS CONCESIONES - (EN. RE.) CATAMARCA

marco regulatorio de aplicación. 4° incisos 1), 2) y 32) y 14° inciso 14) de la Ley Nº 4836 y demás normas concordantes del

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES RESUELVE:

integra la presente Resolución como ANEXO I. FUENTE ALTERNATIVA DE ENERGÍA (FAE) PARA ELECTRODEPENDIENTES, que ARTÍCULO 1º.- APROBAR el REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA PROVISIÓN DE UNA

Ministerio de Salud de la Provincia, y que cumplan los requisitos de la presente. Dirección Provincial de Asistencia Integral de las Personas con Discapacidad, dependiente del tales en el Registro de Personas Electrodependientes por Cuestiones de Salud en el ámbito de la los usuarios ARTÍCULO 2°.- La Distribuidora E.C. S.A.P.E.M. deberá entregar la FAE en forma inmediata a Electrodependientes que así lo requieran, que se encuentren identificados como

gratuita de atención personalizada, destinada exclusivamente a la atención de Electrodependientes, disponible las Veinticuatro (24) horas, incluyendo días inhábiles. ARTÍCULO 3°.- La Distribuidora deberá informar a este Ente, en el término de diez (10) días de notificada la presente, sobre la implementación de una línea telefónica especial los usuarios

la entrega, con una anticipación no menor a Dos (2) días hábiles. S.A.P.E.M. debe notificar fehacientemente a este Organismo en cada caso: lugar, fecha y hora de Distribuidora debe realizarse en forma conjunta con personal del En.Re., para lo cual la E.C ARTICULO 4° .-La entrega de la FAE a los usuarios Electrodependientes, por parte de la

Resolución como ANEXO II. ALTERNATIVA DE ENERGÍA (FAE) A ELECTRODEPENDIENTES, que integra la presente ARTICULO APROBAR 0 modelo de ACTA DH ENTREGA DE FUENTE

ARTICULO 6.- Notifiquese a la E.C. S.A.P.E.M.

Salud de la Provincia ARTÍCULO 7º.-Tomen conocimiento el Ministerio de Servicios Públicos Y el Ministerio de

ARTÍCULO 8°.- Registrese, publíquese, dége al Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN EN.RE. Nº

Dr. MIGUEL ANGEL R. DAMBAR
PRESIDENTE DIRECTORIO
ENTE REGILADOR DE SEMOLOS FUBLICOS
Y OTRAS CONSEMONES

ACHICATINO

ENTERELUGADO

C.P.N. ROSA MABEL SARQUIS
VOCAL DIRECTORIO
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS
PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES



RESOLUCIÓN EN.RE. Nº 079-18

REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA PROVISIÓN DE UNA FUENTE DE ENERGÍA

ANEXOI

Alternativa (FAE), al titular del servicio o a uno de sus convivientes que se encuentre registrado El presente Reglamento tiene por objeto determinar las condiciones técnicas y de seguridad que Distribuidora y ALTERNATIVA (FAE) PARA USUARIOS ELECTRODEPENDIENTES los usuarios deberán cumplir para la entrega de una Fuente de Energía

1°) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

como Electrodependiente por Cuestiones de Salud, previa solicitud.

- El solicitante de un equipo o Fuente Alternativa de Energía (FAE), debe ser titular demanda sea identificada como residencial. conviviente del titular de un suministro, registrado como Electrodependiente (ED), y cuya
- 5 Deberá realizar el pedido de la FAE a la Distribuidora del Servicio Eléctrico por escrito. acompañado de la documentación respaldatoria.
- C equipo, o en su caso la imposibilidad de dicha desconexión. o salud del paciente, el plazo en el cual el paciente puede estar desconectado de dicho profesional médico interviniente, donde conste el equipamiento indispensable para la vida detalle del back up propio del equipo. Asimismo, debe presentar un certificado del equipo y/o los equipos de electromedicina que se debe alimentar, con sus características y Conjuntamente con el pedido de la FAE, debe presentar la documentación técnica del
- 0 específica, matriculados en el colegio técnico o profesional de la jurisdicción. Electrotécnica Argentina, o la norma que la reemplace en el futuro y/o normas nacionales deban conectar los equipos, conforme a los requisitos establecidos en la "Reglamentación Presentar ante la Empresa Distribuidora del Servicio de Energía Eléctrica, Certificado de Aptitud Técnica de las instalaciones eléctricas de cada unidad habitacional en donde se provinciales y/ o municipales que se dicten al respecto. Dicho certificado debe ser la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles", emitida por la Asociación por profesionales, técnicos 0 instaladores electricistas con incumbencia
- Los equipos serán entregados al usuario ED en comodato, por un período que coincida por parte del Ministerio de Salud con la vigencia de su inscripción, con renovación automática, salvo notificación de baja
- Distribuidora. Queda terminantemente prohibido al usuario ED y/o titular del servicio y/o y/o acompañante //o personal contratado que preste servicio, usar la FAE ED debe mantener K emplear cuidadosamente 2 FAE provista por la

所ののログラエー所クログの引の国名と





PODER EJECUTIVO
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICIOS >
OTRAS CONCESIONES - (EN. RE.)
CATAMARCA

adherida la Provincia, Ley Nº 5518/17) y demás normas reglamentarias. para otros fines ajenos a los establecidos por la Ley Nº 27.351 (a la cual se encuentra

- 9 expresamente comunicada en la intimación del párrafo precedente. empresa prestadora, podrá incluir en la/s próxima/s factura/s que emita al titular del equipo en las mismas condiciones que se entregó, salvo desgaste natural por el indispensable el mismo, procederá a intimar al titular del servicio a su devolución, en el u otro medio fehaciente, que el beneficiario no devolvió el equipo, a pesar necesidad. Si la Distribuidora constata, en virtud de los informes del Ministerio de Salud sido dado de baja del registro correspondiente y/o una vez hayan cesado las causas de su El usuario ED deberá devolver la FAE a la Distribuidora en las mismas condiciones en piazo no menor a que le fuera entregado (salvo deterioro propio y normal del uso correcto), cuando cuestión, el importe actual del equipo entregado. Esta situación debe estar Quince (15) días. Si pasado ese plazo el usuario ED no reintegrara el
- h) operación, mantenimiento y prohibiciones expresas, en relación al equipamiento. conviviente, Al momento deberá de la entrega de la FAE, el usuario ED y/o titular del servicio y/o suscribir el acta respectiva sobre todas las especificaciones de
- <u>س</u>. que se encuentra habilitado especialmente para clientes ED. de servicio eléctrico o de la FAE provista, debiendo comunicarse al número de teléfono El usuario debe informar en forma inmediata a la Distribuidora alguna falla del suministro
- J. Distribuidora de que el corte o deficiencia del suministro será superior a la autonomía de Electrodependiente al Centro de Salud responsable deberá proceder más cercano, Ø iniciar ante 0 la comunicación de traslado del paciente
- 5 relativo a la prestación del servicio en general. apercibimiento de eximir de responsabilidad a la Distribuidora por la falta de control denunciado se modifica deberá informarlo a la Distribuidora en forma inmediata, bajo El usuario deberá declarar ante la Distribuidora un número telefónico. S número
- equipos y provisiones que se pongan a disposición de cada beneficiario Distribuidora, capacitación relativa al cuidado, manipulación y funcionamiento Recibir en forma obligatoria, por parte de la Dirección Provincial de Asistencia Integral a Discapacidad dependiente del Ministerio de Salud y/o de la Empresa

2°) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA.

función de la característica individual de cada pedido Energía empresa Distribuidora debe definir la potencia y el tipo de Fuente Alternativa de (FAE) Ø suministrar a los usuarios electrodependientes que lo requieran, en





ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES - (EN. RE.) CATAMARCA

- 9 La Distribuidora deberá definir, según un análisis propio, si es conveniente la utilización de suministro determinado por el primer seccionamiento después de la medición de la FAE en el interior o en el exterior de la vivienda, o si es antes o después del límite
- 0 que no las hubiere, bajo normas internacionales aplicables al tipo de equipamiento En todos los casos los equipos suministrados deberán estar bajo normas IRAM y en caso suministrado, previa comunicación y autorización por parte del En.Re..
- 9 Las FAE a suministrar podrán ser de distintos tipos según la conveniencia de cada caso, adecuadas a la función requerida tales como: Fuentes UPS, Motogeneradores, u otras fuentes de energía que sean
- 0 o provisión, a los fines de que ante una eventualidad, el familiar o conviviente, pueda garantizar el resguardo de la vida y la salud para el ED. Deberá informar fehacientemente llamar al Centro de Salud más próximo a su domicilio. deberá establecer el tiempo de duración de la misma y los procedimientos a seguir para de manera eficaz y segura. Si la FAE fuese del tipo UPS u otra que se pueda aplicar, técnicamente la conmutación automática del suministro entre el equipo y la Red Pública, cada Beneficiario el tiempo de autonomía propia con el fuera un grupo motogenerador, la Empresa Distribuidora deberá que cuenta cada equipo
- 5 La Distribuidora deberá garantizar que los equipos que se entreguen se encuentran en perfecto estado y en funcionamiento.
- 8 por parte del Organismo electromedicina de cada usuario electrodependiente, a los fines de la previa autorización toda la información pertinente a la FAE, Previo a la adquisición de la fuente de energía, la Distribuidora deberá remitir al En.Re. Y las características de los equipos
- 五 cada entrega de la FAE, con una anticipación no menor a Dos (2) días hábiles. La Distribuidora está obligada a notificar fehacientemente al En.Re. fecha, hora y lugar de
- 1 vigente a tal efecto La Distribuidora será responsable del traslado de la FAE hasta el domicilio del usuario ED. Deberá garantizar, durante el traslado y operación de la FAE y/o de sus insumos, el la seguridad pública y el medio ambiente, cumpliendo con la normativa
- 5 comodato a los usuarios ED, al término de su ciclo de vida La Distribuidora garantizará la adecuada disposición final de los equipos
- 5 destinen a catalogándolos como Usuarios de Atención Prioritaria. La Distribuidora deberá habilitar una línea telefónica gratuita especial de atención personalizada destinada exclusivamente a la atención de los usuarios ED por cuestiones tal fin deberán ser atendidas por disponible las Veinticuatro (24) horas, personal especialmente capacitado para Las líneas telefónicas incluyendo días inhábiles.







PODER EJECUTIVO
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS >
OTRAS CONCESIONES - (EN. RE.)
CATAMARCA

complementarios, siendo el principal el de la atención personalizada. resolver este tipo de requerimientos. Podrán utilizarse otros canales de comunicación

- 1 reclamante ED, salvo razones de fuerza mayor, debidamente justificadas eléctrica y/o proceder a la inmediata solución del reclamo efectuado en el domicilio del La empresa deberá restablecer de inmediato las condiciones y/o el suministro de energia
- m) llevar a cabo el traslado del Electrodependiente al Centro de Salud mas cercano. En caso de que la Distribuidora no pudiera resolver las fallas del suministro eléctrico, y conocida la situación, al usuario o familiar a cargo, a fin de que se proceda a tramitar y zona afectada, deberá informar, considerando el back up del equipo provisto al Electrodependiente con domicilio en la con una antelación adecuada y/o inmediatamente
- n) actualizado y estará disponible para el En.Re. en caso de requerírsele. personal sobre la FAE y su punto de conexión. La empresa deberá determinar, en cada Una vez instalada y operativa la FAE, la Distribuidora deberá realizar el control periódico la misma. la periodicidad de la inspección o verificación de la FAE, según las características Este control deberá ser plasmado en el pertinente Registro, el cual será Dicha verificación debe ser comunicada al usuario con una anticipación
- 0 La Distribuidora procederá a la inmediata reposición de la FAE en caso de avería, rotura. mal funcionamiento u obsolescencia.
- p) Entregar al usuario, juntamente con la FAE, una copia del presente Reglamento
- actualizado este registro, el cual podrá ser consultado por las distintas organizaciones entregada, determinando si se trata de un riesgo de vida o de salud, identificando el lugar La Distribuidora identificará de manera indubitable, a todos los usuarios ED que hayan vinculadas con esta temática. una FAE, georreferenciando la localización, identificando el tipo de ser necesario. La Distribuidora debe mantener constantemente

CONSESSORES CATAMARCA CATAMARCA bligaciones del usuario, la capacitación sobre su uso y cuidado de la FAE, el teléfono especial de la Distribuidora, la entrega del presente Reglamento, etc.. conjuntamente 3°) Al momento de realizarse la instalación de la FAE en el domicilio del ED, la Distribuidora características del equipo suministrado, su capacidad y autonomía, la forma de uso del mismo, las con personal del En.Re. labrará un acta, donde se deje constancia de las

ENTE RELUGADON

usuario/beneficiario y la Distribuidora sobre cuestiones 4°) Cualquier situación no reglamentada en el presente, o controversia que se genere entre el estipuladas en este Reglamento, sera

TO NOT THE VALUE OF STREET

resuelta por el En.Re



ANEXO II RESOLUCIÓN EN.RE. Nº 079

ACTA DE ENTREGA DE FUENTE ALTERNATIVA DE ENERGÍA A

ELECTRODEPENDIENTE

ENTE RELIGATION OF THE RELIGITION OF THE RELIGIT					
El responsable, declara en este acto que conoce que el equipo solo debe ser utilizado ante la emergencia de salida de servicio y o variación en los niveles de tensión, y solo puede ser destinado al funcionamiento de los equipos médicos antes mencionados	Se capacita al responsable del beneficiario electrodependiente, SR/AD.N.I	el normal funcionamiento de los equipos, los cuales se detallan a continuación En este acto y con supervisión de personal técnico del En.Re., que suscribe al pie de la presente, personal de la EC SAPEM procede a instalar el equipo antes mencionado, verificando su correcto funcionamiento.	las normas que rigen la materia. Dicho equipo deberá ser destinado exclusivamente para garantizar el funcionamiento de los dispositivos médicos necesarios para el electrodependiente, en caso de suspensión y/o corte del servicio de energía eléctrica o variación de tensión que afecte	electrodependiente, Sr/a), personal del Ente Regulador de Servicios Públicos (En.Re.) y de la Empresa de Energía Catamarca SAPEM (EC SAPEM), a efectos de hacer entrega del siguiente equipo	En

para el uso de los equipos de electromedicina del usuafio. La FAE suministrada en este acto tiene una autonomía aproximada de . TO SOPIA THE DITTO STORYhs.



PODER EJECUTIVO
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS >
OTRAS CONCESIONES - (EN. RE.)
CATAMARCA

de salud más cercano. necesarias para la asistencia médica de emergencia y el traslado del electrodependiente al centro temporal de duración de la fuente de energía entregada, la EC SAPEM notificara vía telefónica al responsable, al En caso de demora para restablecer el servicio, y cuando la misma pueda superar la proyección teléfono que indique éste último, a efectos de que se arbitren las

equipo independientemente de los controles que realice la EC SAPEM respecto al funcionamiento del de la FAE, Se comunica al responsable que ante cualquier inconveniente y/o anomalía en el funcionamiento deberá comunicar tal situación inmediatamente a la empresa, al número indicado,

daños que irrogue su accionar negligente establecidas en de incumplimiento esta acta, y en el Reglamento que se del responsable del electrodependiente entrega, deberá responder por todos los de las obligaciones

se trasladará a la factura de energía del suministro respectivo. desgaste propio del uso normal y correcto); caso contrario su costo de reparación y/o reposición alternativa de energía a la distribuidora en las mismas condiciones que le fuera entregada (salvo Asimismo, conforme la normativa citada ut-supra, el responsable deberá devolver la fuente

I, Resolución Enre. Nº 079/18. Provisión de una Fuente de Energía Alternativa (FAE) para Usuarios Electrodependientes, Anexo acto, SO entrega al titular y/o responsable, copia del Reglamento Técnico Para la

de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el exordio No siendo para más, se da por terminado el presente Acto, confeccionándose tres (3) ejemplares